

y para Compromiso de su ynterim de su jurisdiccion ha  
 uiendo Conuul. a oha mayor Enesachal de selos mor  
 trave des para que los Reconozier y declarase sobre su  
 verdad signos y firmas, y no hauiendo Conuul Enesa  
 chal Villa de pachavedes Regia a la Justicia de Alca  
 oad, Villa Olugan donde residiese el oho Conuul de par  
 tia de paracanal de la G. que hixieren el oho Reconozim.  
 y para que el oho lugar de donde residieren  
 personas de Autoridad de la Nacion francesa se  
 examinasen sobre la Lex. <sup>ma</sup> G. <sup>to</sup> de el oho D. Pedro  
 que se da identidad de persona, y la Ley. <sup>to</sup> de el oho  
 hauiendo oha Justicia, escauinos secreto y extra ju  
 dicial, que viera cierto el Contenido de oho ynter  
 tuementos, y si el modo de justificar en oho Reino  
 de francia la N. da quia ha el que en ellos recomen  
 dia y si por tales hauiendo sido tenidos y reputados, Cu  
 lo ynterime seguiese por Diligencia que firmase oha  
 Justicia, y por la de cada villa y Comuna que nom  
 bravedes, y Reconozieren los libros Capitulares, Padro  
 nes y Repartim.<sup>to</sup> de el oho que el oho D. Pedro hauiendo  
 Ouido Enesachal de G. y seguiese por diligencia, y por  
 ellos Comuul. hauiendo ynterim, y Repartido como  
 pechero, todavia quales ohas diligencias se fuesen  
 Comuul. de el Pion Sindico de cada villa y si en  
 Ouida de ohas Diligencias kedierdes estado de Pecher  
 ro: de Repartiedes. En pecho de Al; Levacavedes prien  
 dia por ello de la Verdad, y diuedes por el oho  
 para que pudiere. Van de udo, y todo lo Cumpliedes  
 entro de veinte dias luego siguientes de como fue  
 sede requerido, y Mediedes estado de sus de el oho  
 Remitedes a esta Corte y a el oho fiscal tratado  
 el oho Reconozim. de lo de lo, y a los autos de su justia

